DNCP/DJ N°13135/16

CASO Nº 3406

Asunción, 22 de diciembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°24/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE AYUDAS VISUALES PARA EL AIG, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) - ID N° 320.118.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 06 de diciembre de 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3406; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Dentro de lo que establece la protección al denunciante nos vemos obligados a denunciar el proceso con ID 320.118 de la DINAC, para LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 24/2016 "ADQUISICIÓN DE AYUDAS VISUALES PARA EL AIG",* ***por el hecho de que no hay concordancia entre las especificaciones técnicas y la lista de precios y cantidades del llamado****. (Documentos sustanciales del PBC).* ***La Convocante no se ha ocupado en esclarecer las dudas de los potenciales Oferentes (conforme se puede constatar en las consultas realizadas en el sistema de la DNCP, para la SBE en cuestión, a la fecha sin respuesta)****, y ante esto bien podemos estar ante un caso donde la información dada en el Pliego de Bases y Condiciones, está mal hecho a propósito de manera a favorecer a algún interés particular de una Convocante que busca "DISTRAER" y*

Abg. Jessica A. [illegible]
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"CONFUNDIR", en incumplimiento con su obligación de dar respuesta en los plazos establecidos por la LEY 2051. Solicitamos la intervención de la DNCP a fin de que tome los recaudos correspondientes para facilitar la libre competencia y transparencia en los procesos licitatorios. De manera a que las consultas sean respondidas por parte de la Convocante. Y a los Proveedores interesados les sea facilitado el acceso a los procedimientos y tramites derivados de las contrataciones públicas de forma sencilla, bajo reglas objetivas y claras, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)". (Sic).----------

En primer lugar, cabe señalar que el denunciante manifiesta que las CONSULTAS realizadas a la Entidad Convocante y publicadas en el Portal, no fueron respondidas. Asimismo manifiesta el denunciante que, no hay concordancia entre las especificaciones técnicas y la lista de precios y cantidades del llamado, por lo cual solicita la intervención de la Dirección Nacional, a fin de garantizar la libre competencia y transparencia en el presente proceso licitatorio.----------

Que, por medio de la Nota DNCP/DJ N°12707/16 remitida a LA CONVOCANTE – DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)-, se solicita que eleve informe sobre las supuestas irregularidades descriptas en el párrafo anterior.----------

Que, en fecha 15 de diciembre del 2016, el Coordinador de la UOC de la Convocante –DINAC- Abg. Félix Chávez, se presenta a contestar el pedido de informe, mediante Expediente DNCP N° 101688 ingresado en Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: *"Con relación a lo mencionado por el denunciante, le informo que se emitirá la Adenda N°4 a fin de unificar lo expresado en las especificaciones técnicas y el formulario de ofertas, de conformidad a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones".*----------

Que, vista las CONSULTAS obrantes en el Portal, cabe mencionar de qué tratan cada una de ellas; así tenemos: **CONSULTA 1**: "*Hay una planilla de las especificaciones técnica que no está acorde a la instalación existente y una planilla de la oferta (FORMULARIO Nº 3) que esta de acorde con el relevamiento del AIG y los ITEMS*

Abg. Jessica A. Valdez Ramírez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dpto. Jurídico - DNCP

SOLICITADOS del portal de esta licitación. Cuál de las planillas es la que hay que considerar" y **CONSULTA N°2:** *"Al considerar LAS 2 PLANILLAS CORRECTAS (FORMULARIO Nº 3 y EL PORTAL), existe una contraposición con las especificaciones dadas, que a su vez en cualquiera de los casos se contraponen. Se tendría que hacer las modificaciones correspondientes"*.----------

Que, esta Dirección Jurídica procede a corroborar si la Entidad Convocante procedió a la modificación de las ee.tt. del pliego de bases y condiciones mediante la publicación de las Adendas N°4 y 5, según lo referido en su escrito de descargo y teniendo en consideración las consultas efectuadas.----------

Que, se observa que la Adenda N°4 del PBC, modifica las Especificaciones Técnicas y el Formulario N°3 Formulario de Oferta, que fuere objeto de las consultas por parte de los potenciales oferentes. Al respecto, es importante traer a colación dos de los Principios establecidos en el artículo 4° de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, que rige las Contrataciones Públicas, el de **Igualdad y Libre Competencia** que expresa, cuanto sigue: *"...Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública". (Sic).*----------

En ese sentido, también es oportuno mencionar lo establecido en el Art. 40 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003:*"...Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22º de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar*

Abg. Jessica Molastiqui Marín
Directora Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Codoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adendum citado en este artículo.".(Sic).----------

Se desprende de la citada norma que en caso que la Convocante desee introducir cualquier modificación en el Pliego de Bases y Condiciones, debe realizarlo a través de **adendas enumeradas y en la medida que la DINAC remitió la Adenda N°4 al pliego modificando los puntos objeto de consulta por los oferentes**; esta Dirección Nacional, observa que la misma ha dado cumplimiento a la normativa referida.----------

Ahora bien, en atención a que **por Adenda N°4 la ETAPA DE CONSULTAS fue prorrogada al día 26 de diciembre de 2016 hasta las 11:00 hs. y la ETAPA DE RESPUESTA al día 28 de diciembre de 2016 hasta las 15:00 hs.,** se indica que los potenciales oferentes cuentan aún con plazo para efectuar las consultas que fueren pertinentes en razón de las modificaciones a las ee.tt realizadas; asimismo, la fecha del **Inicio de Propuestas fue prorrogada para el día 02/01/2017 a las 08:00 horas**, por lo que es menester recordar que la Ley Nº 2051/03, "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica Sebastiani Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, al descargo de la Entidad Convocante y la publicación de las Adendas N°4 y N°5 del PBC, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: *"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py